

## Expediente: 1121-U-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconsejan sancionar la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Incorpóranse los artículos 1º bis, 1º ter y 1º quater y 12º bis a la Ordenanza n° 23.486, que regula la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, desechos o desperdicios considerados como Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y asimilables; como también todo otro tipo de actividades involucradas en las etapas mencionadas; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1º bis.**- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y asimilables:** a aquellos elementos, objetos o sustancias que producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales son generados y desechados y/o abandonados, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios, quedando excluidas las corrientes mencionadas en los artículos siguientes.

b) **Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

c) **Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser:

1. General: sin clasificación y separación de residuos.

2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

d) **Recolección:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuos.

2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

e) **Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

f) **Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

g) **Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica y la reutilización.

h) **Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.”

“**Artículo 1º ter.**- La política municipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos deberá cumplir con los siguientes principios:

a) Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.

- b) Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- c) La consideración de los residuos como un recurso.
- d) La incorporación del principio de gestión integral, del que deriva la responsabilidad de toda persona física o jurídica que genera un residuo, de asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- e) La gestión de los residuos domiciliarios utilizará las mejores técnicas y prácticas disponibles, priorizando la alternativa más eficaz y avanzada de gestión, que incluya las particularidades de la tipología del residuo, su composición, entre otros factores; y que demuestre capacidad práctica, económica, social y ambiental para cumplir con los objetivos de la presente.
- f) La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- g) La valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por “valorización” a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
- h) La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- i) La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.
- j) El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante.
- k) La participación ciudadana en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- l) La recolección y tratamiento de residuos es un servicio público de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.
- m) El fomento de la economía circular con inclusión social, entendida como un modelo que aborda la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la valorización y reincorporación de los residuos, fortaleciendo los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, fomentando la logística inversa y eficiente, evitando la utilización de nuevos recursos naturales e impulsando el ahorro de energía y disminuyendo la huella de carbono.
- n) La realización de campañas de información para la separación en origen y su posterior tratamiento diferenciado para diferentes residuos, identificación, clasificación, progresiva eliminación y la contenerización.
- o) Para la gestión de residuos de categorías específicas, se promoverá la formación de consorcios para la gestión conjunta por rubro de actividades.
- p) Se deberá tener una política específica para la erradicación de basurales a cielo abierto.”

“**Artículo 1º quater.-** La gestión integral de los residuos sólidos urbanos deberá respetar la siguiente jerarquía de opciones:

- a. Prevención/ Minimización.
- b. Reutilización/Reuso.
- c. Recupero.
- d. Tratamiento.
- e. Disposición Final.

La jerarquía de opciones dispuesta en este artículo podrá variar siempre que se encuentre suficientemente fundamentada por parte del responsable de la gestión ante la autoridad competente, teniendo en cuenta el tipo de material del que se trate y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles y las condiciones técnicas, económicas y socioculturales, entre otros factores.”

“**Artículo 12° bis.**- La Autoridad de Aplicación fijará un cronograma temporal y progresivo, con metas interinas y finales para lograr una aplicación efectiva de lo dispuesto en el artículo anterior.”

**Artículo 2°.**- Modifícanse los artículos 10°, 12°, 15° y 28° de la Ordenanza n° 23.486, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 10°.**- A los efectos de la presente, los residuos se clasifican en:

a) Residuos sólidos urbanos recuperables:

- Papel.
- Cartón.
- Vidrio.
- Plástico.
- Metal.

b) Residuos sólidos urbanos no recuperables:

- Restos de comida.
- Papeles, cartones mojados y/o sucios.
- Envases plásticos con restos de comida.
- Servilletas, papel tissue, papel higiénico.
- y todo otro residuo sólido urbano y asimilable que no se incluya en la categoría anterior.

La autoridad de aplicación podrá mediante resolución fundada incorporar o modificar los residuos incorporados en cada categoría.”

“**Artículo 12°.**- Los Residuos Sólidos Urbanos separados selectivamente en origen deberán ser dispuestos por los generadores en bolsas cerradas de la siguiente forma:

- Los días martes y viernes: los residuos sólidos urbanos recuperables, preferentemente en bolsas de color verde;
- El resto de los días de la semana: los residuos sólidos urbanos no recuperables, preferentemente en bolsas de color negro.”

“**Artículo 15°.**- Establécese el sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos, que deberá realizarse de la siguiente forma:

- Los días martes y viernes: recolección de los residuos sólidos urbanos recuperables.
- El resto de los días de la semana: recolección de los residuos sólidos urbanos no recuperables.

La violación de lo expresado en los puntos antes mencionados será considerada falta grave.”

“**Artículo 28°.**- Cualquier violación a la presente disposición se considerará falta grave y será sancionada conforme las disposiciones de la Ordenanza n° 4544.”

**Artículo 3°.**- Comuníquese, etc.-

## SALA DE COMISIONES

**Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios, 19-9-2024**  
**Legislación, Interpretación, Reglamento, 23-9-2024**

**Reunión n° 9**  
**Reunión n° 21**